



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 52 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MURCIA, A SOLICITUD DE SU AYUNTAMIENTO.

Visto el expediente número 777/04, seguido a instancia del AYUNTAMIENTO DE MURCIA, con domicilio en Plaza de Europa, 1, 30.001-Murcia, con C.I.F: P-8003004-B, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, correspondiente a la Modificación Puntual nº 52 de Plan General Municipal de Ordenación de Murcia, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 20 de julio de 2.004 el Ayuntamiento de Murcia presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

El Servicio de Calidad Ambiental remitió al Ayuntamiento interesado informe de fecha 14 de febrero de 2.005 sobre los contenidos

mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el Ayuntamiento interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. nº 62, del jueves 15 de marzo de 2.007) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En estas fases de información pública no se han recibido alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 8 de mayo de 2007, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la Modificación Puntual nº 52 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia, en los términos planteados por el Ayuntamiento referenciado, y examinada toda la documentación obrante en el expediente se ha realizado propuesta de Declaración de Impacto Ambiental Favorable, en base al Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Cuarto. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que

se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, y la Disposición Adicional Segunda del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de esta Modificación Puntual nº 52 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia, a solicitud de su Ayuntamiento, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para la aprobación de la modificación puntual de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 12.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de

la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y el artículo 22 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre.

Tercero. Según lo establecido en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, la Declaración de Impacto Ambiental de la modificación puntual evaluada caducará si no se hubiera realizado su aprobación en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental de la modificación referida, previa consulta al órgano ambiental.

El promotor de la modificación puntual deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de aprobación de la Modificación Puntual.

Cuarto. Remítase al Ayuntamiento de Murcia, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización de la Modificación Puntual referida, según establece el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y el artículo 19 del Reglamento aprobado mediante el Real Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre.

Murcia, 9 de diciembre de 2.009

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Fdo. Francisco José Espejo García.



ANEXO

La Modificación Puntual nº 52 del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia en Avenida de Murcia, Puebla de Soto, término municipal de Murcia, sometida a Evaluación de Impacto Ambiental se corresponde con el supuesto previsto en la letra c del apartado 1 de la Disposición adicional Segunda de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, Decreto legislativo 1/2005, de 10 de junio.

No son objeto por tanto de esta Declaración de Impacto Ambiental, aquellos planes o proyectos que deban ser objeto de posteriores procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de supuestos contemplados en la normativa vigente en estas materias.

La modificación propuesta por el Ayuntamiento de Murcia consiste en el cambio de clasificación a Suelo Urbano Industrial de unos terrenos cuya clasificación actual es de Suelo No Urbanizable.

La delimitación de los terrenos objeto de esta Modificación Puntual se establece, entre otros, en el plano nº 2 de fecha mayo de 2006, denominado "Plano de detalle" del Estudio de Impacto Ambiental, ocupando una superficie de 2.646 m².

Según el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 23 de abril de 2007, la ubicación de las instalaciones no se encuentra en el ámbito de ningún Espacio Natural Protegido, ni Lugar de Interés Comunitario, ni Zona de Especial Protección para las Aves, ni Hábitat de Interés Comunitario

existentes en la Región de Murcia. Tampoco se tiene constancia de especies protegidas ni de vías pecuarias.

Así pues, en vista de los antecedentes citados y la documentación presentada por el Ayuntamiento de Murcia que obra en el expediente, se establecen a continuación, sin perjuicio de las medidas correctoras y la propuesta de Programa de Vigilancia incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones:

1. Medidas relacionadas con la Calidad Ambiental.

- a) El planeamiento de desarrollo, en su caso, así como las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este instrumento de ordenación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
- b) En todo caso, los usos pormenorizados, derivados de esta Modificación, deberán cumplir los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.
- c) Las normas de edificación deberán contener la regulación de los requisitos técnicos de diseño y ejecución que faciliten la recogida domiciliar de residuos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos.
- d) El desarrollo deberán garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas

residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc.) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.

- e) La Modificación Puntual nº 52 del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia deberá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertidos, residuos, emisiones a la atmósfera y suelos contaminados, así como de los planes nacionales y regionales en estas materias.

3. Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente anexo. Básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, que en la aprobación y el desarrollo de la Modificación sean consideradas las mencionadas medidas protectoras y correctoras, y los mecanismos para informar de su grado de cumplimiento al órgano ambiental.